



Expediente N.º 46-2017-53

INFORME

DE : EMÉRITO RAMIRO SALINAS SICCHA
JUAN RIQUELME GUILLERMO PISCOYA
OSCAR MANUEL BURGA ZAMORA
Jueces superiores integrantes del Colegiado A de la Sala Penal
Nacional de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de
Funcionarios

A : LUZ VICTORIA SÁNCHEZ ESPINOZA y jueces superiores
Colegiado B de la Sala Penal Nacional de Apelaciones
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

ASUNTO : Recusación por el investigado Rafael Granados Cueto
(Exp. N.º 46-2017)

FECHA : Lima, 12 de septiembre de 2018

Señorita presidenta y jueces superiores:

De conformidad con el artículo 57 del Código Procesal Penal formulamos el presente informe:

En la fecha, se hizo de nuestro conocimiento el escrito de fecha 5 de septiembre de 2018, presentado por la defensa del investigado Rafael Granados Cueto, quien formula recusación contra mi persona y los jueces superiores Emérito Ramiro Salinas Siccha y Juan Riquelme Guillermo Piscoya, en el que se hace referencia al requerimiento fiscal de comparecencia con restricciones e impedimento de salida del país y caución económica. Este requerimiento fue declarado fundado por la jueza María de los Ángeles Álvarez Camacho, titular del Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, y que luego fue confirmada en los dos primeros extremos mediante Resolución N.º 4, del 14 de mayo de 2018 (incidente N.º 46-2017-5) por el Colegiado integrado por los magistrados Salinas Siccha, Guillermo Piscoya y Burga Zamora y declarado nulo en el extremo que le impuso por concepto de caución económica la suma de S/ 500 000.00.

Asimismo, el recusante hace también referencia al cuaderno incidental de la caución económica (expediente N.º 46-2017-12); sin embargo, el presente informe



se emite en función del primer incidente (expediente N.º 46-2017-5) donde participamos los tres magistrados.

Al respecto, la defensa del investigado Rafael Granado Cueto formula recusación invocando la causal prevista en el artículo 53.1.e) del Código Procesal Penal, referida a la existencia de motivos graves que afectan nuestra imparcialidad y solicita nos apartemos del conocimiento en futuros pronunciamientos en el presente proceso penal, esto es, en el caso denominado "Club de la Construcción", investigación seguida contra el referido investigado y otros por la presunta comisión del delito de tráfico de influencias y otros en agravio del Estado.

Alega como sustento de su recusación, que con fecha 02.09.2018, el programa periodístico "Panorama" transmitió televisivamente a nivel nacional el reportaje titulado "Blindaron al Club de la Construcción: Fiscal hace grave denuncia", en donde la fiscal Rocío Balvín Mueras, fiscal adjunta del Equipo Especial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios- habría afirmado que el requerimiento fiscal no contaba con los elementos de convicción suficientes para sustentar su pedido.

La afirmación de la Fiscal, ha servido para que el abogado defensor de Granados Cueto, sostenga que los miembros de este Colegiado Superior, actuaron de manera arbitraria al resolver el recurso de apelación en el cuaderno incidental N.º 46-2017-5, sobre una decisión referida a un requerimiento de comparecencia con restricciones e impedimento de salida del país.

Consideramos que la recusación en nuestra contra no se encuentra arreglada a derechos, porque la decisión que emitió el Colegiado en dicho cuaderno incidental se resolvió en función de las razones expuestas en la resolución recurrida, los argumentos del recurso interpuesto (agravios), las alegaciones expuestas en audiencia y de conformidad a los elementos de convicción existentes, tal como se verificar de los argumentos de la decisión emitida (Resolución N.º 4, de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho), donde se resolvió confirmar la medida de comparecencia con restricciones e impedimento de salida del país, declarando nulo el extremo que fijó caución económica. En ella se ha respetado escrupulosamente el principio de imparcialidad. Por tal razón, no advertimos motivo para apartarnos del conocimiento del presente proceso penal. Debe considerarse además, que no podemos responder por la afirmaciones de la fiscal, por resultar claramente incongruentes con su accionar, toda vez que ha sido ella quien sustentó en primera instancia el requerimiento de comparecencia.

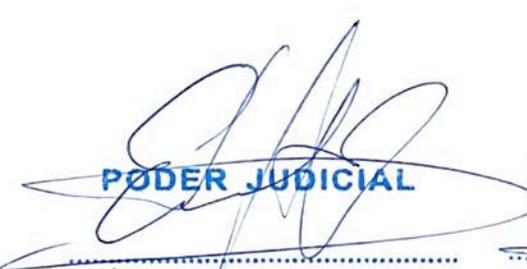
Lo señalado se halla sustentado en los vídeos de las audiencias públicas, expediente N.º 46-2017-5, de fechas veinte de febrero de dos mil dieciocho y doce de abril de dos mil dieciocho, días en que se realizó la audiencia para resolver el



requerimiento de comparecencia con restricciones y apelación de dicho requerimiento, respectivamente.

Por lo expuesto, en nuestro caso no se configura la causal invocada por la defensa del investigado Rafael Granados Cueto. Motivos por los cuales, rechazamos la recusación planteada y solicitamos se declare infundada.

Atentamente,


PODER JUDICIAL
EMÉRITO RAMIRO SALINAS SICCHA
JUEZ SUPERIOR
Sala Penal Nacional de Apelaciones - Colegiado "A"
Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA


PODER JUDICIAL
JUAN RIQUELME GUILLERMO PISCOYA
JUEZ SUPERIOR
Sala Penal Nacional de Apelaciones - Colegiado "A"
Especializada en delitos de Corrupción
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA


PODER JUDICIAL
OSCAR MANUEL BURGA ZAMORA
JUEZ SUPERIOR
Sala Superior de Apelaciones - Colegiado "A"
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA